



**COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS**

Período Anual de Sesiones 2024-2025

ACTA

DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó las actas de la Novena y Décima Extraordinaria; y, de la Décima Octava Sesión Ordinaria.
- Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 9226/2024-CR y N° 8139/2024-CR, acompañado de texto sustitutorio: “Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1195, Ley general de acuicultura, con la finalidad de mejorar su productividad y sostenibilidad”.
- Se aprobó por mayoría, el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6353/2023-CR, “Ley de protección y fomento de la producción tradicional artesanal del vino peruano y del pisco”. Se recomienda su no aprobación y envió al archivo.
- Se aprobó por mayoría, el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3297-2022-CR, “Ley que modifica los artículos 8 y 59 del Decreto Supremo N° 074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas; así como el artículo 7 de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias”. Se recomienda su no aprobación y envió al archivo.
- Se aprobó por unanimidad, el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4340/2022-CR, “Propone modificar la ley 28015, “Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, para garantizar la inclusión financiera, el factoring, la tecnificación y el afianzamiento de las PYME en el Perú”. Se recomienda su no aprobación y envió al archivo.
- Se aprobó por mayoría, el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6668/2023-CR, "Ley que protege la biodiversidad acuática en las áreas naturales protegidas y el Proyecto de Ley N° 7157/2023-CR, "Ley que reivindica la conservación de la biodiversidad en la reserva nacional dorsal de Nasca". se recomienda su no aprobación y envió al archivo.
- Se aprobó por unanimidad, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres”

“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”

Desde la Plataforma Microsoft Teams, siendo las diez horas con cinco minutos del lunes 02 de junio del 2025, verificando que se contaba con el quórum reglamentario, que para la presente sesión era de 11 congresistas, la congresista Tania Estefany, RAMÍREZ GARCÍA; Presidente de la Comisión, dio inicio a la Décima Novena Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Producción, Micro, Pequeña Empresa y Cooperativas correspondiente al periodo anual de sesiones 2024-2025, con la asistencia de los congresistas titulares: Esdras Ricardo, MEDINA MINAYA; Pasión Neomías, DÁVILA ATANACIO; Miguel Ángel, CICCIA VÁSQUEZ; Jhaec Darwin, ESPINOZA VARGAS; Jorge Luis, FLORES ANCACHI; Víctor Seferino, FLORES RUÍZ; Idelso Manuel, GARCÍA CORREA; Raúl, HUAMÁN CORONADO; José Enrique, JERÍ ORÉ; Ruth, LUQUE IBARRA; José Bernardo, PAZO NUNURA; Hilda Marleny, PORTERO LÓPEZ, Janet Milagros, RIVAS CHACARA; María Elizabeth TAÍPE CORONADO; Rosio, TORRES SALINAS; Elías Marcial, VARAS MELÉNDEZ y Cruz María, ZETA CHUNGA.

Con la licencia de los señores congresistas Lady Mercedes, CAMONES SORIANO; Jorge Alberto, MORANTE FIGARI; Jhaec Darwin, ESPINOZA VARGAS y Roberto Helbert, SÁNCHEZ PALOMINO.

I.- ACTA

LA PRESIDENTA sometió a consideración de los miembros de la Comisión las actas Novena y Décima Extraordinaria; y, de la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

II.- DESPACHO

LA PRESIDENTA comunicó que, a través de los correos institucionales, se ha enviado el reporte de los documentos recibidos y remitidos correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2025 al 28 de mayo de 2025, así como de los proyectos de ley ingresados. Se ha elaborado el informe de admisibilidad, se están solicitando las opiniones pertinentes y continuará el procedimiento que corresponda.

III.- INFORMES

LA PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas para que realicen su informe. No habiendo participaciones paso a la siguiente estación.

IV.- PEDIDOS

LA PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes, para que realicen sus pedidos. No habiendo participaciones paso a orden del día.



V. ORDEN DEL DÍA

LA PRESIDENTA indicó, como primer punto de la agenda, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 9226/2024-CR y N° 8139/2024-CR, acompaña del texto sustitutorio: “Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1195, Ley general de acuicultura, con la finalidad de mejorar su productividad y sostenibilidad”.

Las propuestas legislativas materia de análisis plantean medidas con la finalidad de mejorar la acuicultura aplicando la ciencia, tecnología y fomentando la producción sostenible.

La Comisión considera que la acuicultura aporta a nuestra economía 334 millones soles, emplea a aproximadamente 30 mil personas, lo cual tiene un impacto positivo en nuestra economía y sociedad; debiendo el Estado promover sus capacidades para aumentar su producción haciéndolo su sector competitivo, responsable en el uso del agua y de los desechos.

Considerando que, la acuicultura tradicional requiere de una gran cantidad de agua y la cantidad de desechos que se produce es elevada, ya que, muchos de estos desechos son arrojados a los cuerpos de agua y terminan contaminando nuestro ambiente; la acuicultura en sistema cerrado surge como una oportunidad para en territorios con escasez de agua se pueda usar nuevas tecnologías con ahorro de agua y disminución de la contaminación medio ambiental.

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio teniendo en consideración las opiniones del Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y para que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195 LEY GENERAL DE ACUICULTURA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR SU PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD”, siendo una norma modificatoria que consta de dos artículos y una única disposición complementaria final.

Se incorpora los literales “r”, “s” y “t” al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, con la finalidad de incorporar las definiciones de “sistema cerrado”, “Agua de fuentes no naturales” y “Agua de fuentes no naturales”. Para así poder garantizar la propuesta de realizar la acuicultura en un sistema cerrado.

En el artículo segundo de la ley, se modifican los artículos 19, 22, y 27 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, en los siguientes términos:

En el artículo 22, se adiciona a SANIPES y DICAPI, quienes deben dar opinión previa en caso corresponda, para que, Produce apruebe el Instrumento de Gestión Ambiental.

En el artículo 27, se especifica que la ANA emite opinión sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental en la actividad acuícola con agua de fuentes naturales.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”

En la única disposición complementaria, se da un plazo de (60) sesenta días calendarios para adecuar el reglamento del Decreto Legislativo N° 1195.

LA PRESIDENTA, cedió el uso de la palabra a los señores Congresistas para que deseen participar. No habiendo intervenciones paso a la votación.

LA PRESIDENTA, sometió a votación el dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 9226/2024-CR y N° 8139/2024-CR, acompaña del texto sustitutorio: “Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1195, Ley general de acuicultura, con la finalidad de mejorar su productividad y sostenibilidad”.

Se aprobó por unanimidad, con 16 votos a favor de los señores congresistas.

Tania Estefany, Ramírez García (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre); **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); **con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

LA PRESIDENTA indicó, como segundo punto de la agenda, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6353/2023-CR, “Ley de protección y fomento de la producción tradicional artesanal del vino peruano y del pisco”. Se recomienda su no aprobación y envió al archivo.

El proyecto de ley materia de análisis, tiene por objeto proteger, promover y fomentar la producción tradicional artesanal del vino peruano y del Pisco, con la finalidad de fortalecer la identidad cultural y estimular la comercialización de los productos, así como promover su exportación, generando mayor rentabilidad a los productores de vino peruano y Pisco, mediante diversas medidas.

Del análisis del Proyecto de Ley N° 6353/2023-CR, se ha determinado que existe una coincidencia entre los aspectos planteados por este y lo establecido en la Ley N° 32320, Ley Marco del Vino, el Decreto Supremo N° 005-2003-PRODUCE que establece que en toda actividad oficial estatal, regional y municipal se promoverá el uso de vinos y licores nacionales, especialmente del pisco, la Ley N° 30460, Ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales; y, la Ley N° 24692, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la promoción de la actividad Vitivinícola y la de sus productos derivados.

De acuerdo con lo expuesto en el dictamen, en el caso materia de análisis existe sustracción de la materia, debido a que los aspectos propuestos por el proyecto de ley, ya han sido legislados.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres”

“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”

Por consiguiente, la comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas al amparo del inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República propone la no aprobación, por sustracción de la materia y por consiguiente su envío al archivo.

LA PRESIDENTA, cedió el uso de la palabra a los señores Congresistas para que deseen participar. No habiendo intervenciones paso a la votación.

LA PRESIDENTA sometió a votación el dictamen recaído en el en el Proyecto de Ley N° 6353/2023-CR, “Ley de protección y fomento de la producción tradicional artesanal del vino peruano y del pisco”. Se recomienda su no aprobación y envió al archivo.

Se aprobó por mayoría, con 12 votos a favor, 1 voto en contra y 2 votos en abstención de los señores congresistas.

Tania Estefany, Ramírez García (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **con el voto en contra de la congresista María Elizabeth, Taípe Coronado** (Perú Libre); **con los votos en abstención de las congresistas Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre) **y Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

LA PRESIDENTA, indicó como tercer punto de la agenda, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3297-2022-CR, “Ley que modifica los artículos 8 y 59 del Decreto Supremo N° 074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas; así como el artículo 7 de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias”. Se recomienda su no aprobación y envió al archivo.

El Proyecto de Ley N°3297/2022-CR, pretende modificar el Decreto Supremo N° 074-90-TR, el cual, si bien contiene el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 85, que tiene en sí mismo naturaleza reglamentaria, no legal.

Conforme al artículo 51° de la Constitución Política del Perú, la jerarquía normativa impide que una ley modifique directamente un Decreto Supremo. Esto, constituye una infracción del principio de legalidad y de la técnica legislativa parlamentaria, pues las leyes solo pueden modificar otras leyes y no normas reglamentarias subordinadas. Pretender lo contrario, distorsiona la separación entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, quebranta la coherencia normativa del ordenamiento jurídico y, de aprobarse, podría generar nulidades o acciones de inconstitucionalidad por vicio de forma.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres”

“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”

El Proyecto de Ley 3297/2022-CR, incurre en sobre legislación al introducir figuras como el “clúster cooperativo” y nuevas categorías como “cooperativas mixtas” o “cooperativas de colonos” sin una armonización técnica con la Decreto Legislativo N.º 85, Ley General de Cooperativas, ni con la Ley N.º 31335, lo cual genera una dispersión y segmentación normativa que debilita la institucionalidad del sistema cooperativo peruano.

Asimismo, el proyecto contraviene principios fundamentales del cooperativismo reconocidos internacionalmente, como la adhesión voluntaria, el control democrático y la autonomía organizacional reconocidos por Alianza Cooperativa Internacional desde 1995. El hecho de querer la propuesta normar condiciones de afiliación basadas en criterios étnico-comunitarios o de consanguinidad resulta atentatorio contra la neutralidad ideológica y el principio de libre participación que define a toda cooperativa como una entidad de carácter abierto e inclusivo. A ello se suma que el intento de normar exigencias operativas que son propias del desarrollo reglamentario, tales como la cantidad mínima de integrantes para clústeres o la forma de integrar federaciones, invade la función del Ejecutivo como ya lo hemos señalado y contradice el principio de separación de funciones normativas como se señala en la sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 0002-2008-PI.

LA PRESIDENTA, cedió el uso de la palabra a los señores Congresistas para que deseen participar. No habiendo intervenciones paso a la votación.

LA PRESIDENTA, sometió a votación el dictamen recaído en el de Ley N.º 3297-2022-CR, “Ley que modifica los artículos 8 y 59 del Decreto Supremo N.º 074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 85, Ley General de Cooperativas; así como, el artículo 7.º de la Ley N.º 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias”. Se recomienda su no aprobación y envió al archivo.

Se aprobó por mayoría, con 15 votos a favor y 1 voto en contra de los señores congresistas.

Tania Estefany, Ramírez García (Fuerza Popular); Esdras Ricardo, Medina Minaya (Renovación Popular); Pasión Neomías, Dávila Atanacio (Bancada Socialista); Miguel Ángel, Ciccía Vásquez (Renovación Popular); Jhaec Darwin, Espinoza Vargas (Podemos Perú); Jorge Luis, Flores Ancachi (Podemos Perú); Víctor Seferino, Flores Ruiz (Fuerza Popular); Idelso Manuel, García Correa (Alianza Para El Progreso); Raúl, Huamán Coronado (Fuerza Popular); José Enrique, Jerí Oré (Somos Perú); Ruth, Luque Ibarra (Bloque Democrático Popular); José Bernardo, Pazo Nunura (Somos Perú); Hilda Marleny, Portero López (Acción Popular); Rosio, Torres Salinas (Alianza Para el Progreso); Cruz María, Zeta Chunga (Fuerza Popular) y con el voto en contra de la congresista María Elizabeth, Taípe Coronado (Perú Libre); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

LA PRESIDENTA, indicó como cuarto punto de la agenda el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N.º 4340/2022-CR, “Propone modificar la ley 28015, “Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, para garantizar la inclusión financiera, el



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”

factoring, la tecnificación y el afianzamiento de las PYME en el Perú”. Se recomienda su no aprobación y envió al archivo.

La comisión, para el sustento, ha revisado detalladamente las opiniones de la SBS, el MEF, PRODUCE y la FEPCMAC, por ello, esta Comisión considera que la propuesta no es viable por las siguientes consideraciones:

a) Sobrelegislación y distorsión del marco legal vigente

El Proyecto de Ley N° 4340/2022-CR, incurre en una clara práctica de sobrelegislación al pretender modificar aspectos ya regulados en múltiples dispositivos legales y reglamentarios, como la Ley N° 28015, “Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa” y la Ley N.° 31578 “Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales” y disposiciones de promoción del factoring contenidas en el D.U. N.° 013-2020. “Que Promueve el Financiamiento de la Mipyme, Emprendimientos yStartups”.

Esta redundancia normativa no aporta valor adicional alguno, sino que fragmenta el orden jurídico, incrementa la complejidad regulatoria y puede generar interpretaciones contradictorias.

Tal como establece el Tribunal Constitucional, la producción legislativa debe regirse por los principios de necesidad y sistematicidad (STC Exp. N.° 0002-2008-PI/TC), lo cual este proyecto vulnera al reiterar medidas ya contenidas en el marco vigente.

b) Vulneración de principios constitucionales: igualdad, subsidiariedad y neutralidad económica

El contenido del proyecto vulnera principios constitucionales fundamentales, entre ellos, el de igualdad ante la ley (numeral 2 del art. 2° de la Constitución) al establecer una preferencia rígida del 40% de contrataciones públicas exclusivamente para MYPE, sin evaluación técnica previa, generando discriminación inversa respecto a medianas empresas, startups tecnológicas u otros actores económicos que también podrían ofrecer bienes o servicios más competitivos.

De igual forma, la imposición del 100% de colocaciones de Cajas Municipales a favor de MYPE contradice el principio de neutralidad en la intervención económica del Estado artículo 60° Constitución Política del Perú, introduciendo una obligación que restringe su rol financiero y afecta la libertad empresarial.

Desde la óptica del principio de subsidiariedad, contenido en el mismo artículo, el proyecto propone medidas con mandatos coactivos, distorsionando la relación entre Estado y mercado. Así, por ejemplo, establecer como obligatoria la participación de CONCYTEC y gobiernos subnacionales en Mesas de Innovación impone cargas sin viabilidad operativa y sin presupuesto designado, lo que podría constituir una afectación del equilibrio presupuestario y de la autonomía institucional, contraviniendo además el artículo 79° de la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres”

“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”

Constitución que prohíbe imponer mandatos de gasto sin fuente de financiamiento.

En consecuencia, basándonos en las opiniones técnicas y legales proporcionadas por las entidades consultadas, que mayoritariamente concluyen en la no viabilidad, esta Comisión, colige que el Proyecto de Ley N° 4340/2022-CR, no cuenta con el respaldo técnico y legal necesario para su viabilidad, razón por la cual proponemos su no aprobación y envié al archivo.

LA PRESIDENTA, cedió el uso de la palabra a los señores Congresistas para que deseen participar. No habiendo intervenciones paso a la votación.

LA PRESIDENTA, sometió a votación el dictamen recaído en el de Ley N° 4340/2022-CR, “Propone modificar la ley 28015, “Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, para garantizar la inclusión financiera, el factoring, la tecnificación y el afianzamiento de las PYME en el Perú”. Se recomienda su no aprobación y envié al archivo.

Se aprobó por unanimidad con 16 votos a favor de los señores congresistas

Tania Estefany, Ramírez García (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); **con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

LA PRESIDENTA, indicó como quinto punto de la agenda el dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 6668/2023-CR "Ley que protege la biodiversidad acuática en las áreas naturales protegidas y el Proyecto de Ley 7157/2023-CR, "Ley que reivindica la conservación de la biodiversidad en la reserva nacional dorsal de Nasca". se recomienda su no aprobación y envié al archivo.

La Comisión, habiendo realizado la revisión de los contenidos de cada una de las propuestas legislativas, colige que la primera propuesta está referida a prohibir la pesca de gran escala en las áreas protegidas y la segunda propuesta en el sentido que dicha prohibición de pesca de gran escala en las áreas protegidas se extienda incluso a las embarcaciones que cuenten con permisos de pesca otorgados de forma previa al establecimiento de un Área Natural Protegida; por consiguiente, desconocer los derechos otorgados a través de títulos habilitantes anteriores a la constitución de las referidas áreas protegidas.

Respecto de la primera propuesta referida a prohibir la pesca de gran escala en las áreas naturales protegidas, el reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en el numeral



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”

112.5 del artículo 112 establece que “está prohibida la extracción de mayor escala, ya sea marina o continental, dentro de las áreas naturales protegidas, cualquiera que sea su nivel. El personal del INRENA, en el ámbito de un Área Natural Protegida, puede exigir la presentación del permiso de pesca correspondiente”.

Por lo que la Comisión concluye que, dicha propuesta no resulta pertinente, debido a que dicha prohibición ya está establecida y regularla constituye una sobrelegislación.

Respecto de establecer que las actividades de pesca artesanal o de menor escala solo sean autorizadas si resultan compatibles con la categoría y la zonificación, esto vulnera el principio de seguridad jurídica, ya que desconoce los derechos previamente obtenidos a través de permisos de pesca, ello en razón que los permisos de pesca otorgados por la autoridad no delimitan una determinada área geográfica y no están sujetos a una zonificación y se otorgan sobre todo el territorio nacional. Los cardúmenes se deslizan por todo el litoral y cambian de hábitat de acuerdo a la variación de las corrientes marinas.

Respecto de la propuesta referida a que la prohibición de pesca de gran escala en las áreas naturales protegidas se extienda incluso a las embarcaciones que cuenten con permisos de pesca otorgados de forma previa al establecimiento de un Área Natural Protegida; por consiguiente, desconocer los derechos otorgados a través de títulos habilitantes anteriores a la constitución de las referidas áreas protegidas.

El Decreto Legislativo N° 757 que dicta la Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada en su artículo 54° establece que “El establecimiento de áreas naturales protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas”. En ese sentido, consideramos que dicha propuesta vulnera los derechos adquiridos de las empresas que cuentan con permisos de pesca otorgados, desconociendo el principio de seguridad jurídica, ya que se pretende dejar sin efecto los derechos adquiridos en mérito de la legislación vigente.

La Comisión colige que, la legislación vigente sobre las áreas naturales protegidas establece que el derecho de propiedad y los derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de dichas áreas naturales protegidas deben ser respetados y continúan vigentes, el ministerio de ambiente de ambiente y de producción ratifican esta posición y no ven inconveniente en el marco legal vigente, garantizando la seguridad jurídica.

El Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de seguridad jurídica afianza el principio de interdicción de arbitrariedad, permitiendo prever la conducta de las instituciones del Estado. Pero si algunos piensan que estos principios no involucran la esfera administrativa, a través de la cual se generan la mayoría de los actos del Poder Ejecutivo, el Tribunal Constitucional a establecido en sentencia¹, que el principio de seguridad jurídica está plasmado en la Ley del Procedimiento Administrativo General a través del principio de confianza legítima.

La Comisión considera que, la aprobación de esta propuesta generaría un impacto negativo

¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00199-2017-AA.htm>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres”

“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”

en la seguridad jurídica en materia de inversión privada, incrementando el riesgo regulatorio del país por cambios en la normativa, lo cual conlleva un incremento en los costos de los futuros proyectos, afectando el clima de inversiones y las perspectivas de crecimiento de la inversión en el país. En ese mismo sentido, opina el Ministerio de la Producción².

Tomando en cuenta lo antes señalado, se concluye que resultaría técnicamente inviable y perjudicial para el Perú aprobar los proyectos de ley bajo análisis, toda vez que la propuesta desconoce que ya existe un marco normativo aplicable para las Áreas Naturales Protegidas como es la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas. Una prohibición absoluta como se propone colisiona con la ley nacional y transgrede derechos constitucionales elementales de una economía social de mercado como la peruana, generando inseguridad jurídica con efectos perjudiciales para la población.

Finalmente, la Comisión concluye que los Proyectos de Ley bajo análisis, no son viables, afectan la legislación vigente sobre la materia, la seguridad jurídica y vulneran el artículo 66 de la Constitución Política del Perú. Por lo que, se recomienda la NO APROBACIÓN y su envío al archivo.

LA PRESIDENTA, cedió el uso de la palabra a los señores Congresistas para que deseen participar. No habiendo intervenciones paso a la votación.

LA PRESIDENTA, sometió a votación el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Ley N° 6668/2023-CR "Ley que protege la biodiversidad acuática en las áreas naturales protegidas y el Proyecto de Ley N° 7157/2023-CR, "Ley que reivindica la conservación de la biodiversidad en la reserva nacional dorsal de Nasca". Por lo que, se recomienda su no aprobación y envío al archivo.

Se aprobó por mayoría, con 10 votos a favor, 3 votos en contra y 3 votos en abstención de los señores congresistas

Tania Estefany, Ramírez García (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); **con los votos en contra de los congresistas Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos Por el Perú – Voces del Pueblo) **y con los votos en abstención de los congresistas Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

² OFICIO N° 00000303-2024-PRODUCE/SG <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY5MjMx/pdf>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres”

“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”

LA PRESIDENTA, solicitó la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, siendo aprobado por unanimidad.

LA PRESIDENTA, siendo las diez horas con cincuenta y siete minutos del lunes 2 de junio de 2025, levanta la sesión³.

Atentamente,

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
Presidenta

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Secretario

³ Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión es elaborada por el Área de Transcripciones y el audio es registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso de la República, los cuales forman parte integrante de la presente acta, prevaleciendo lo expresado según el audio.